

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 13 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez con el siguiente informe:

El día 26 de Febrero, se llevó a cabo licitación de remate sobre el bien apisionado dentro de esta litis.

El rematante allegó dentro del término concedido el comprobante de pago del valor del impuesto de remate (\$5.875.00.00), así como el excedente correspondiente a su oferta (\$50.500.000.00), se encuentra pendiente resolver sobre la aprobación de la diligencia realizada.

Igualmente allega pago del impuesto predial, paz y salvo y de valorización del municipio de Manizales, del bien rematado, quedando pendiente el correspondiente a pago de cuotas de administración.

No corrieron términos del 16 de Marzo al 30 de Junio de 2020, por suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la crisis sanitaria nacional sufrida por el Covid-19.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Julio trece (13) del dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No 327
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA -BVA COLOMBIA-
DEMANDADO : JAIME ALBERTO RESTREPO MANOTAS, GRUPO
EMPRESARIAL S.A.S. y ENRIQUE RESTREPO
MANTOAS
RADICADO : 17-001-31-03-002-2017-00107-00

Se resolverá a continuación sobre la aprobación o invalidez del remate efectuado dentro del proceso del rubro, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se tiene que luego de finalizarse la audiencia de venta en pública subasta el día 26 de Febrero del corriente año, del bien que se relaciona a continuación

Apartamento situado en la Calle 67 No. 23C-25 Edificio Palermo, con F.M.I. No. 100-11343, con las siguientes características:

APARTAMENTO 401 CON AREA DE 91 MTS² Y UNA ALTURA CONSTANTE DE 2.30 MTS Y LINDA POR EL CENIT CON LOS TECHOS Y CUBIERTAS DEL EDIFICIO; POR EL NADIR CON LA PLACA QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 301, POR EL OESTE CON PROPIEDAD DE JUAN J. RINCÓN EN 15 MTS, POR EL ESTE EN UN PRIMER TRAMO DE NORTE A SUR EN 3.70MTS CON PROPIEDAD DE ALBERTO RINCON, EN UN SEGUNDO TRAMO DE ESTE A OESTE EN 3 METROS CON LA ESCALERA COMÚN, EN UN TERCER TRAMO DE NORTE A SUR EN 3MTS CON LA ESCALERA COMUN Y EN 3 MTS CON VACIO DE AIRE Y LUZ, EN UN CUARTO TRAMO DE OESTE A ESTE EN 3MTS CON VACIO DE AIRE Y LUZ, EN UN QUINTO TRAMO DE NORTE A SUR EN 4 MTS CON ALBERTO RINCON . (LINDEROS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN)

TRADICIÓN: De conformidad con el certificado de tradición el bien inmueble fue adquirido por el **Grupo Empresarial Restrepo SAS** (antes Servicios Médicos La Camelia) por compra que le hiciera al señor Germán Ospina Arias, mediante E.P. No. 567 del 15 de Febrero de 2012 de la Notaría Cuarta de Manizales (Anotación No. 026).

Inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado y detallado en la diligencia de remate, éste fue ADJUDICADO al señor **CÉSAR ALBERTO DUQUE GARCÍA**, identificado con la C.C. Nro. 9.855.761, en calidad de postor, en la referida almoneda ante su puja por valor de \$ 117.500.000.00.

En el acta de remate se ordenó al rematante que, dentro de los cinco (05) días siguientes, acreditaran el pago de:

- El saldo del precio descontada la suma que depositó para hacer postura, esto es, \$50.500.000.00

- La suma de \$5.875.000 correspondiente al 5% de Impuesto a favor del Tesoro Nacional, según la Ley 1743 de 2014 artículo 12, reglamentado por el artículo 8 del decreto 272 de 2015.
- El paz y salvo del impuesto de valorización, predial y administración del inmueble.

Dice el Artículo 453 del C. G. P: *"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existirá el impuesto .-*

Para la realización del remate en este proceso, se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 450, 452 y 453 del C.G.P; tampoco hay solicitudes de nulidades pendientes por resolver. En ese orden de ideas, se dará aplicación a lo reglado por el Art. 455 ibídem, aprobando la subasta del bien inmueble con folio de matrícula No. 100-11343, y se harán los ordenamientos pertinentes, pues el adjudicatario efectuó las consignaciones de ley dentro del término legal, de acuerdo con los recibos que anexan.

Como quiera que se dio cumplimiento a los requerimientos efectuados, se dispondrá la cancelación de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble rematado para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ello levantar las limitaciones a la propiedad que recaían sobre el inmueble con folio de matrícula No. **100-11343**.

De igual forma, se ordena el levantamiento de la medida de secuestro que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula No. 100-11343 y su entrega por parte del secuestre encargado, esto es **FRANCOPROYECTOS E.U**, al señor **CÉSAR ALBERTO DUQUE GARCÍA** identificado con c.c. No. 9.855.761. El secuestre saliente deberá rendir informe final sobre su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega que haga del inmueble.

Se ordena la entrega del producto del remate a los acreedores, la cual se efectuará una vez transcurridos diez (10) días contados desde la entrega del bien inmueble de que trata el numeral 7 del artículo 455 del CGP.

Es de advertir que el reconocimiento de las sumas efectuadas como gastos de remate, esto es, el pago del impuesto predial y cuotas de administración se realizará una vez surtidos los diez (10) días contados

desde la entrega del bien inmueble de que trata el numeral 7 del artículo 455 del CGP.

SOLICITUD SUSPENSION PROCESO POR TRAMITE DE INSOLVENCIA del
señor JAIME ALBERTO RESTREPO MANOTAS

Por su parte se allega comunicación por parte de la Cámara de Comercio de Pereira, informando que por auto de fecha 19 de Febrero del hogañ, se admitió solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **JAIME ALBERTO RESTREPO MANOTAS**, solicitando se decrete la suspensión del proceso respecto al solicitante, dado que el trámite de insolvencia así lo ordena.

Al respecto cabe anotar que tal y como lo reglan los arts. 545 y 548 del C.G.P. establecen la suspensión de los procesos ejecutivos en curso, a partir de la aceptación del trámite de insolvencia.

Así las cosas, a la postre no habrá lugar a resolver la petición de secuestro del 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-129523, de propiedad del señor **RESTREPO MANOTAS**.

CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS DEL REMATANTE:

Acorde con los escritos visibles a folios 46 al 49 del cuaderno principal, se entiende que el rematante **DUQUE GARCIA** manifiesta ceder los derechos litigiosos en este remate, al señor **JHON FREDDY CARDONA VALENCIA**.

Así las cosas, es aplicable el artículo 1969 del Código Civil, que a la letra dice:

“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”.

Conforme a lo reseñado, se observa entonces que el actor, mediante memorial manifiesta que cede sus derechos adquiridos en la subasta, es decir, traspassa los resultados de este asunto al señor **CARDONA VALENCIA**, entendiéndose como litigiosos, ya que a la fecha de su cesión, la almoneda no había sido objeto de aprobación por parte de esta Agencia Judicial.

De conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso, la intervención de los cesionarios en el proceso, no implica una alteración por cambio de uno de los sujetos de la relación jurídico procesal, sino una modificación relativa de ésta, ya que al lado del cedente, continuarán figurando los cesionarios como Litisconsortes Facultativos. Por tanto no desaparece el cedente como sujeto del proceso, conservando su calidad de parte, con las responsabilidades de tal, puesto que para que el cedente desaparezca se requiere la aceptación expresa de la parte contraria.

Se aceptará la cesión de los derechos litigiosos en comento, se reconocerá a los cesionarios mentados como litisconsortes del cedente.

PRELACIÓN DE EMBARGOS

En este asunto sobre el bien objeto de subasta, han concurrido embargos laborales así:

1. Por cuenta del proceso **EJECUTIVO LABORAL** promovido por **KATHERINE MORALES LLANO** en contra del **GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO S.A.S.** con radicado **2018-00148** adelantado por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad (**fl 136 C2**)
2. Por cuenta del proceso **EJECUTIVO LABORAL** promovido por **MÓNICA ZULUAGA LLANO** en contra del **GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO S.A.S.** con radicado **2018-00340** adelantado por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad (**fl 159 C2**)
3. Por cuenta del proceso **EJECUTIVO LABORAL** promovido por **RUTH GIL ZULUAGA** en contra del **GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO S.A.S.** con radicado **2018-00198** adelantado por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad (**fl 160 C2**)
4. Por cuenta del proceso **EJECUTIVO LABORAL** promovido por **GABRIEL ALEXÁNDER MENÉSES VARÓN** en contra del **GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO S.A.S.** con radicado **2017-00524** adelantado por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad (**fl 231 C2**)
5. Por cuenta del proceso **EJECUTIVO LABORAL** promovido por **OLGA LUCÍA OSORIO GALLEGU** en contra del **GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO S.A.S.** con radicado **2018-00036** adelantado por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad (**fl 236 C2**)

En consonancia con lo anterior y conforme a lo establecido en el Art. 465 del C.G.P., se solicitara a los jueces laborales que han concurrido en el embargo del inmueble rematado, la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante ellos se cobra y de las costas, para con ello hacer la distribución del producto del remate.

Conforme lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate celebrada dentro del proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA-** contra los señores **JAIME ALBERTO Y OSVALDO ENRIQUE RESTREPO MANOTAS** y **GRUPO EMPESARAL RESTREPO S.A.S.** celebrada el día 26 de Febrero del hogaño, en la cual se **ADJUDICÓ** al señor **CÉSAR ALBERTO DUQUE GARCÍA**, **identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.855.761**, en la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$117.500.000.00)** el inmueble que se relaciona en la motiva de la providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión que de los derechos litigiosos hace el rematante señor **CÉSAR ALBERTO DUQUE GARCÍA con la C.C. N° 9.855.761** en la persona del señor **JHON FREDDY CARDONA VALENCIA** **identificado con la C.C. No. 75.063.483.**

TERCERO: TENER al citado cesionario de los derechos litigiosos como **Litisconsorte del cedente.**

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien rematado y que es de propiedad **GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO S.A.S.** identificado con NIT. 810007843-8 para así levantar las limitaciones a la propiedad que recaen sobre el citado porcentaje del bien inmueble con folio de matrícula No. 100-11343.

PARAGRAFO: NOTIFICAR al secuestre actuante, **FRANCOPROYECTOS E.U.** que ha cesado en sus funciones como tal y que debe hacer entrega del inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-11343 y de propiedad **GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO S.A.S.** identificado con NIT. 810007843-8 al señor **JHON FREDDY CARDONA VALENCIA con la C.C. No. 75.063.483** en su calidad de cesionario de los derechos

litigiosos del rematante **CÉSAR ALBERTO DUQUE GARCÍA** identificado con c.c. 9.865.761 así mismo, se le indica que deberá rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los 10 días siguientes a la entrega la que deberá hacer dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

CUARTO: EXPEDIR al cesionario del rematante fotocopias de la diligencia de remate y de esta providencia, para su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a términos de lo previsto en el artículo 455 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del trámite de este proceso ejecutivo en lo correspondiente al señor **JAIME ALBERTO RESTREPO MANOTAS**, en virtud de la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **JAIME ALBERTO RESTREPO MANOTAS** adelantado ante la Cámara de Comercio de Pereira, Risaralda, por auto de fecha 19 de Febrero del hogaño.

SEXTO: REQUERIR a los Juzgados Laborales, cuya prelación de créditos ha surtido efectos a fin de que alleguen la liquidación actualizada del crédito con sus intereses y costas, para tomar en cuenta en la distribución del producto del remate. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes.

SÉPTIMO: REQUERIR al liquidador del **GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO S.A.S.**, a fin de que allegue con destino a este asunto, el estado de pago de las cuotas de administración del inmueble objeto de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 046 del 14 de Julio e 2020.</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaría</p>
--